

Incidente N° 1 – Denunciante: Ministerio de Seguridad. Imputado:
C , Sandra s/ incidente de incompetencia
FSM 8081/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero y el Juzgado de Garantías n° 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de un llamado anónimo a la línea telefónica 134 del Ministerio de Seguridad de la Nación, en la que se denunció que Sandra C , su hija y Rita E , referentes de la organización “Barrios de pie”, del barrio Libertador de la localidad de San Martín, le habían exigido su presencia en la marcha del 20 de diciembre de 2023 bajo amenaza de perder el plan de asistencia social del que era beneficiaria.

En ese contexto, ese sumario y 924 expedientes se formaron a partir de diversos llamados de similar naturaleza a la línea 134, los que tramitaron en conjunto en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, donde luego, su titular declinó su competencia parcial y en razón de territorio, bajo el argumento de la existencia de un universo de denuncias dirigidas contra integrantes de organizaciones sociales de distintas localidades del país.

Recibidas las actuaciones en el juzgado federal de Tres de Febrero, su titular, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia a favor de la justicia local al entender que el hecho bajo investigación no afectaba intereses de carácter federal como así tampoco al patrimonio nacional.

El magistrado provincial, por su parte, rechazó tal atribución por prematura. Sostuvo que existían criterios contradictorios

respecto de la competencia material entre los representantes del ministerio público fiscal que intervinieron en el caso, circunstancia que debía resolverse en primer lugar.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

En tanto de las constancias del incidente no surge que la maniobra denunciada por la víctima haya provocado un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional (Fallos: 326:1081 y 339:1437), ni tampoco es posible apreciar la puesta en peligro de intereses federales o alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 323:3289 y 340:895, entre otros), opino que corresponde al juzgado provincial continuar el trámite de la presente causa (Competencia CFP 7361/2019/3/CS1 “Alfonso, María Eugenia s/ incidente de incompetencia”, resuelta por V.E. el 12 de agosto de 2021).

Buenos Aires, 4 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.02.2025 10:30:02